

Buenos Aires, 26 de agosto de 1998

Visto el expediente N°: 14.241/92, y

Considerando:

Que la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires presenta ante la Dirección Nacional de Coordinación de Asuntos Universitarios, con fecha 9 de junio de 1992, la solicitud de reconocimiento del Instituto de Ciencias de la Salud, dependiente de la mencionada asociación.

Que mediante nota similar al Señor Ministro de Educación, la entidad solicita que “se autorice la capacitación de profesionales vinculados al sector salud en un perfil terciario-cuaternario, conforme los términos de la Ley N° 17.604 y del S. Decreto N° 8.472/69”.

Que se incluye en la presentación, el Estatuto de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires y la memoria y el balance de dicha entidad para el ejercicio 1990-1991.

Que con fecha 7 de abril de 1994, la Subsecretaría de Coordinación Universitaria comunica a la solicitante el dictado del Decreto N° 2.330/93, mediante el cual se deroga el Decreto N° 451/73 que suspendía los trámites de autorización provisoria de establecimientos universitarios privados y por lo tanto, se hace saber a la entidad que debe realizar una nueva presentación conforme al Decreto N° 2.330/93 y al instructivo aprobado por Resolución N° 240/94, que establece los requisitos para realizar dicha presentación.

Que con fecha 7 de julio de 1994, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires remite la nueva presentación a la Subsecretaría de Coordinación Universitaria.

Que la entidad, con sede en la calle Junín 1.440 y en la calle Pacheco de Melo 2.034 de la Capital Federal, con personería jurídica N° C-1911, personería gremial N° 1.060/85 y personería municipal N° 8.620/37, ratificada por Ordenanza N° 37.963/83, solicita la autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud”, con jurisdicción territorial de Capital Federal y con sedes coincidentes con las de la entidad peticionante.

Que se presentan los requisitos jurídicos: certificación de la personería jurídica de la entidad peticionante, acreditación de la personería del representante de la entidad peticionante y proyecto de Estatuto Académico, expresándose en este último que “el Instituto Universitario será administrado por las autoridades de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.”

Que en su función académica, será gobernada por el Consejo Superior del Instituto Universitario, el Rector y el Vicerrector, según sus respectivas competencias.

Que el Consejo Superior estará integrado por el Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos, Directores y Jefes de Departamento dependientes del Consejo Superior o del Rectorado, “quienes serán elegidos por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires”.

Que se presentan los requisitos académicos, incluyendo los datos de los integrantes de los órganos de gobierno y la descripción del proyecto institucional.

Que se incluye asimismo el plan de desarrollo, en sus aspectos de docencia, investigación y extensión, y el programa de desarrollo de recursos humanos.

Que las carreras propuestas y para las cuales se desarrollan los planes de estudio en el cuerpo especial son las siguientes: Carrera de Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica, Carrera de Enfermería y Licenciatura en Enfermería. En cuanto a carreras de grado, y Especialización en Administración de Sistemas de Salud, Curso Superior de Especialización en Salud Pública, Maestría en Salud Pública, Especialización en Oftalmología, Especialización en Fonoaudiología aplicada a la Atención Primaria de la Salud, Especialización de Fonoaudiología aplicada a Estrategias y Sistemas de Salud, Maestría en Rehabilitación y Salud, Especialización en Cirugía Plástica y Reconstructiva, Especialización en Criocirugía y Radiocirugía, Educación Médica Continuada para Especialistas y Maestría en Criocirugía y Radiocirugía.

Que respecto de Investigación y Desarrollo, la entidad solicitante presenta resultados de trabajos monográficos y procedimientos para la conducción de tesis de posgrado.

Que en cuanto a Extensión y Servicios, se proyecta fortalecer los vínculos existentes reflejados en acuerdos y convenios de cooperación técnica y consultoría, en relación con la formación de recursos humanos e investigación en salud, así como también impulsar otros. Se presenta una nómina de acuerdos establecidos por el Centro de Docencia e Investigación.

Que el plantel docente inicial es el que viene desempeñándose actualmente en el Instituto. Que su renovación se prevé por concurso de oposición y antecedentes, con renovación del cargo cada cinco años.

Que se presentan los requisitos económicos, incluyendo un balance general del ejercicio 1992-1993 y un detalle del inventario de la entidad peticionante, lo que acredita un patrimonio superior a los dos millones de pesos.

Que se agrega asimismo una descripción de las instalaciones.

Que se dispone de una biblioteca (59 m²) con libros y trabajos de investigación relativos a Ciencias de la Salud, hemeroteca con suscripción a revistas médicas de todo el mundo, archivo catalogado de artículos de diarios nacionales y fotocopiadora.

Que en cuanto a la utilización de laboratorios, se manifiesta que se han establecido convenios con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los que “habilitan al Instituto para el uso de las distintas instalaciones de los hospitales de su jurisdicción, laboratorios generales y específicos, entre ellos el de Inmunología, Endocrinología, considerado uno de los mejores del país y centro de referencia para peritajes judiciales”.

Que en el plan financiero de ingresos y egresos, se incluye una proyección a tres años de la matrícula para cada carrera, agregándose un cuadro general de ingresos y egresos previstos, discriminados por rubro

Que con fecha 3 de septiembre de 1994, se presenta la primera evaluación por parte del Ministerio de Cultura y Educación, en la que se señala que la misma “se realizó en comunicación constante con representantes de la Asociación de Médicos Municipales”, lo que dio lugar a la clarificación de diversos aspectos técnicos.

Que el informe establece que la solicitud cumple con las condiciones formales exigidas, aunque se incluyen diversas observaciones, tales como el requisito de nivel terciario para ingresar al posgrado y el otorgar diploma de especialista en todos los cursos de posgrado propuestos y no certificado de aprobación, teniendo en cuenta que algunos cursos no constituyen carreras, sino acciones educativas.

Que finalmente se estima que corresponde realizar la evaluación desde el punto de vista académico, razón por la cual se solicita la opinión del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) y del Decano de la Facultad de Medicina de la Univer-

sidad Nacional de Córdoba, a quienes se remiten las actuaciones con fecha 18 de octubre de 1994.

Que se presenta el informe del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba, Dr. Hugo Juri en el que se recomienda reformular el proyecto de los posgrados en Gerencia de la Salud, sugiriendo dividir la propuesta en dos áreas: Especialización con título para médicos y Maestría con título para graduados en Ciencias de la Salud.

Que se realizan cuestionamientos respecto de la calificación académica de la Dirección de la Especialización en Oftalmología y se señalan consideraciones respecto de los requisitos de admisión, organización del plan de estudios, trabajos monográficos e incumbencias del título para la Especialización en Cirugía Plástica y Reconstructiva.

Que se considera una “superespecialización” el Posgrado en Criocirugía y Radiocirugía y no una Maestría y se establecen algunas observaciones respecto de los contenidos de la Carrera de Grado de Instrumentación Quirúrgica, considerando que debería constituirse en una Especialización de grado de la Carrera de Enfermería.

Que con fecha 9 de diciembre de 1994, se agrega el informe de evaluación del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, suscripto por el Dr. Horacio Rodríguez Castells, en el mismo no se incluyen objeciones ni en cuanto al proyecto institucional ni en cuanto al plan de desarrollo.

Que el 25 de enero de 1995, se presenta la segunda evaluación por parte del Ministerio de Cultura y Educación, en la cual se analizan los informes presentados por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba y por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, señalando coincidencias y disidencias y sugiriendo modificaciones al proyecto.

Que con fecha 7 de febrero de 1995, la entidad peticionante toma vista del expediente, manifestando en la respuesta , que “en coincidencia plena con sus sugerencias, se incluyen los aspectos reconsiderados con su formulación definitiva”, detallando en cada caso las modificaciones a realizar.

Que finalmente, el 24 de marzo de 1995, se presenta la tercera evaluación por parte del Ministerio de Cultura y Educación, en la cual se da cuenta de que la Asociación tomó vista del expediente y elevó la respuesta antedicha, por lo que se considera oportuno elevar la solicitud a la Comisión Consultiva a efectos de que la misma brinde el asesoramiento correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 2.330/93.

Que el 7 de septiembre de 1995, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires remite al Ministerio de Cultura y Educación la solicitud de incorporar al proyecto cuatro nuevas carreras: Perinatología, Auditoría de la Atención Médica, Medicina Legal y Rehabilitación Oral, Cinemática Mandibular e Implantes Oseointegrados, de las cuales sólo se desarrollan brevemente los fundamentos, sin incluirlas en un cuerpo especial, tal como lo requiere la normativa.

Que finalmente, con fecha del 28 de Agosto de 1996 y de acuerdo con los fines indicados por el artículo 62 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Dirección Nacional de Gestión Universitaria remite los actuados a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) para su evaluación y recomendación, siendo que a la fecha de la sanción de la citada ley (20 de julio de 1995), el expediente se encontraba en las condiciones especificadas por el artículo 24 del Decreto N° 173/96, es decir en situación de pasar a la Comisión Consultiva prevista por los artículos 11 y 12 del Decreto N° 2.330/93 y teniendo por válidos los trámites cumplidos.

Que el expediente correspondiente a la solicitud de autorización provisoria del “Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud” ingresa por Mesa de Entradas de la CONEAU con fecha 28 de agosto de 1996.

Que con fecha 7 de octubre de 1996, la CONEAU decide, mediante la Resolución N° 006-CONEAU-96, suspender el trámite hasta tanto se emita la reglamentación de las modalidades previstas en el artículo 24 de la Ley N° 24.195, que incluye a las instituciones universitarias de posgrado.

Que con fecha 16 de julio de 1997, se comunica a la entidad que la CONEAU ha resuelto retomar el tratamiento del proyecto, por lo cual, atento el tiempo transcurrido, se considera oportuno que la entidad disponga de un plazo de treinta días corridos para actualizar la información referente a los siguientes aspectos: nómina y antecedentes del plantel docente, dotación actualizada de equipamiento e infraestructura, convenios de vinculación con organismos nacionales y extranjeros para el desarrollo de actividades académicas y situación de los convenios con la Comuna para la utilización de sus hospitales.

Que con fecha 12 de agosto de 1997, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires remite a la CONEAU un informe, a fin de actualizar la información contenida en la solicitud.

Que se presentan copias de distintos convenios o actuaciones relacionados con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tratándose en general de reconocimientos, por parte de dicho Gobierno, de cursos dictados por la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.

Que con fecha 9 de septiembre de 1997, y de acuerdo con lo resuelto por la CONEAU en su sesión N° 26, celebrada los días 8 y 9 de septiembre de 1997, se enco-

mienda a un consultor del área de Ciencias de la Salud, la confección de un informe sobre el proyecto institucional del Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud, acorde con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521 y considerando los aspectos señalados en las ordenanzas N°002-CONEAU-97 y N°005-CONEAU-97, y se solicita al Servicio Jurídico Permanente de dicha Comisión la producción de un informe que analice diversos aspectos jurídicos del citado proyecto.

Que con fecha 14 de noviembre de 1997, la entidad solicitante remite a la CONEAU copia de una nota enviada por dicha entidad al Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en la cual se le manifiesta la necesidad de suscribir un convenio marco para la utilización de instalaciones y equipamiento de propiedad comunal, adjuntándose asimismo un anteproyecto de dicho convenio e indicándose que su texto fue aprobado por la Procuración General de este Gobierno por Resolución N° 35.881/95.

Que se expresa en el anteproyecto que las instituciones universitarias pueden ser autorizadas a efectuar actividades docentes de pre y post grado en establecimientos asistenciales pertenecientes a la Comuna, comprometiéndose a otorgar beneficios y/o aportes a dichos establecimientos.

Que de acuerdo con el texto, el ingreso del Gobierno no puede ser menor al treinta por ciento de la cuota, matrícula y derecho de examen que oblen los alumnos.

Que se indica que, aún habiendo firmado este convenio marco, la institución universitaria debe suscribir acuerdos con la Secretaría de Salud por cada establecimiento asistencial que utilice.

Que con fecha 5 de marzo de 1998, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires presenta a la CONEAU información complementaria consistente en una copia de la Resolución N° 254, por la cual la Subsecretaría de Servicios de

Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires reconoce oficialmente los cursos del año académico llevados a cabo por la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, a través del Instituto para el Desarrollo Humano y la Salud

Que con fecha 20 de mayo de 1998, se presenta el informe técnico sobre lo actuado en relación con el proyecto del “Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud”.

Que el 21 de mayo de 1998, el Servicio Jurídico Permanente de la CONEAU elabora un informe, en el cual se concluye que corresponde correr vista de las actuaciones al representante legal de la entidad peticionante, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96, a fin de que ésta pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25 del Decreto N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), si así lo considera necesario.

Que el 21 de mayo de 1998 se dispone correr vista de las actuaciones al representante legal de la entidad peticionante por el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia.

Que con fecha 25 de junio de 1998, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires remite a la CONEAU una presentación, a modo de respuesta a la vista, en la que se destaca que tanto el informe del consultor como el informe técnico “son positivamente favorables a la pretensión de esta Asociación, siendo incluso en muchos aspectos elogiosos y hasta laudatorios de la trayectoria educativa y académica desplegada por la entidad.”

Que se indica en la presentación que el patrón común de las observaciones en cuestión está dado por la no precisada disponibilidad de servicios asistenciales para el desarrollo de la formación práctica en aquellas carreras que así lo justifiquen y por la necesi-

dad de acreditar la efectivización de un convenio marco con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que formalice la utilización de servicios hospitalarios de esta jurisdicción.

Que al respecto, se informa que, a efectos de cumplir con lo requerido en el informe técnico, en cuanto a “demostrar fehacientemente la existencia de actos jurídicos que garanticen al Instituto contar en el futuro con la colaboración brindada hasta el presente por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en relación con la utilización de infraestructura y equipamiento de propiedad comunal”, la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha dictado la Resolución N° 766, de fecha 4 de junio de 1998, por medio de la cual se auspician los cursos de grado y de posgrado del Instituto y se autorizan “las actividades académicas y de formación práctica en las Carreras de Grado y Posgrado, conforme los programas aprobados por autoridad competente, dentro de los establecimientos asistenciales dependientes de esta Secretaría”.

Que en la misma Resolución, se da cuenta del compromiso y actuación cumplida a los efectos de celebrar el respectivo convenio marco de utilización de la infraestructura asistencial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, una vez obtenida la autorización respectiva.

Que por último se indica que la mencionada Resolución N° 766 continúa su trámite como agregación al Expediente N° 35.881/95 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por medio del cual se gestiona el convenio marco para la utilización de la infraestructura hospitalaria por parte de distintas instituciones universitarias privadas.

Que en cuanto al informe producido por el Servicio Jurídico Permanente de la CONEAU, analizando la relación entre lo público y lo privado, se observa que “la actividad desarrollada por esta Asociación a lo largo de más de tres décadas de actividad formativa y capacitadora de recursos humanos para el área pública de salud ha significado

cubrir y satisfacer falencias propias del Estado en dicha materia, y que con el Instituto proyectado entendemos llevar a un estadio superior de excelencia y con vocación de servicio público la labor desarrollada y a desarrollarse está enmarcada en la mutua y solidaria colaboración entre el Estado y una entidad sin fines de lucro”.

Que finalmente, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analizó el caso a través de una subcomisión integrada por dos de sus miembros elegidos por sorteo y, sobre la base de su informe y a la luz de las recomendaciones de los expertos consultados, arriba por unanimidad en su sesión ordinaria número N° 48 a las consideraciones y conclusiones que siguen.

Que el presente proyecto institucional debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley N° 24.521, que afirman que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

Que en lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria debe considerar también lo establecido en el artículo 63 de la Ley y en sus diferentes incisos.

Que a juicio de esta Comisión, el proyecto institucional no se ajusta a los requisitos exigidos por la mencionada normativa en los puntos que a continuación se detallan:

Que es indudable que los profesionales que integran el Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires acreditan antecedentes suficientes en el campo educativo, de la investigación y de los servicios, habiendo dirigido un Centro de Docencia e Investigación reconocido por entidades nacionales y extran-

teras, con una trayectoria vinculada al campo de la educación médica con solidez académica desde el año 1965.

Que no se observa la existencia de infracciones a la ley vigente, ni de inhabilitaciones de ningún tipo, ya sea en referencia a la institución solicitante o a las personas que integran su conducción.

Que sin embargo, el impulso de la creación de una institución universitaria de carácter privado asentada, al menos en parte, en infraestructuras municipales, crea interrogantes de difícil respuesta, más aún cuando la entidad que propone tal iniciativa está conformada por funcionarios del Estado municipal, muchos de ellos con responsabilidad jerárquica.

Que como entidad que agrupa a los profesionales médicos que actúan en los establecimientos públicos de esta jurisdicción, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires se relaciona, por su historia y tradición, con los organismos oficiales responsables de la salud pública a nivel nacional y municipal, y el proyecto de la institución universitaria privada que impulsa es claramente inviable sin el sostén de las estructuras públicas que como asociación profesional ha utilizado.

Surge de ello una situación conflictiva, puesto que la aceptación de una institución universitaria de identidad “mixta” estaría generando una situación de competencia desleal para aquellas otras instituciones universitarias privadas, proyectadas o en funcionamiento, que asumen la totalidad de las inversiones en infraestructura y equipamiento, así como en reconversión y mantenimiento.

Que como muy bien destaca la presentación, la entidad, en el pasado, ha buscado “satisfacer falencias propias del Estado en dicha materia”, pero ello no es argumento válido para institucionalizar dicha situación, realizándose una suerte de tercerización par-

cial de actividades, ya que, de aceptarse tal situación, los mismos profesionales de la salud, financiados por el erario municipal y con una determinada estructura jerárquica, conformarían una entidad de carácter privado que, por su finalidad, sería decisiva a la hora de la capacitación, elemento esencial para una carrera hospitalaria.

Que son varios los aspectos que obstaculizan la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico.

Que en primer lugar, no está garantizado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 33 de la Ley de Educación Superior, referido a que “las instituciones universitarias deben (...) asegurar la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria (...)”.

Que se acuerdo con lo manifestado en el proyecto de estatuto académico del Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud, dicha institución será administrada por las autoridades de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires y será gobernada, en su función académica, por el Consejo Superior, el Rector y el Vicerrector, según sus respectivas competencias.

Que por otra parte, se señala que dicho Consejo Superior estará integrado por el Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos, Directores y Jefes de Departamento dependientes del Consejo Superior o del Rectorado, quienes serán elegidos por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.

Que asimismo se prevé que los docentes e investigadores sean designados y removidos a propuesta de las unidades académicas al Consejo Superior del instituto universitario, con acuerdo del Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, sin el cual la designación no será válida.

Que la Asociación se erige así en la exclusiva fuente final, directa o indirecta, de la totalidad de las decisiones, académicas o no, relacionadas con el funcionamiento del instituto universitario, restringiendo la participación de otros actores fundamentales de la comunidad universitaria, tales como los docentes y los alumnos.

Que de esta forma, aun considerando la formación académica de las autoridades de la Asociación, el fuerte verticalismo observado desde el Comité Ejecutivo de la misma hacia la comunidad académica no permite garantizar que las decisiones tomadas en el instituto universitario respondan a criterios exclusivamente académicos y no queden sujetas a las necesidades e intereses propios de la Asociación.

Que en segundo lugar, se prevé que el Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud centre su actividad en un campo disciplinario claramente acotado como es el de las ciencias de la salud, de modo que la denominación elegida se adecua a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 24.521.

Que el campo de las ciencias de la salud es entendido como un área legítima de conocimiento que se corresponde con campos estructurados de producción, reproducción y difusión de bienes simbólicos legítimos y que posee jerarquía epistemológica, identidad científica y nivel académico.

Que asimismo el perfil esperado de los egresados de dicho Instituto se identifica con profesiones de trayectoria, por lo cual se considera que sus campos profesiográficos cuentan con validez científica, entidad académica y suficiente tradición cultural.

Que sin perjuicio de ello, la inexistencia en la oferta académica prevista de una carrera de grado fundamental, como sería en este caso la de medicina, dificultaría a la institución universitaria proyectada contar con el sustento básico del área disciplinaria que

se aborda, restringiendo de ese modo dicha oferta a un sector de las ciencias de la salud, sin abarcar el campo completo.

Que a su vez, no se señala justificación alguna de la discontinuidad entre los niveles de grado y posgrado, ni mediante el vínculo estrecho a través de convenios de intercambio con instituciones universitarias que brinden ofertas de grado complementarias a los posgrados del instituto proyectado (si bien la Asociación posee convenios, por ejemplo, con las universidades de Buenos Aires y de General San Martín, el grado de generalidad de su texto no permite garantizar el aporte de un basamento sustantivo en el que se asiente la oferta de posgrado propuesta), ni a través de la definición de un perfil académico de particular originalidad o excelencia (a través, por ejemplo, de un alto desarrollo en investigación o de una producción científica de interés distintivo).

Que en tercer lugar, y centrando el análisis en el diseño del plan de desarrollo de la institución proyectada, no se evidencia que la estructura contribuya a generar recursos organizacionales para atender la diversidad de situaciones que presenta una institución universitaria, ni se derivan de su análisis fundamentos para su desarrollo actual y futuro.

Que si bien el proyecto del Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud se sostiene sobre fundamentos coherentes y misiones y funciones claramente formuladas, acordes, en términos de intenciones, con lo requerido para una institución universitaria en el artículo 28 de la Ley N° 24.521, los logros a alcanzar y los recursos básicos requeridos no se presentan en un programa de desarrollo que permita orientar la administración y gestión, como referencia fundamental para procesos de toma de decisión o susceptible de seguimiento y evaluaciones posteriores.

Que no se visualizan acciones, medios e instrumentos concretos que aseguren el desarrollo sustentable del proyecto universitario que se propone.

Que no se observa que la institución haya establecido -en relación con la misión institucional propuesta y con el proyecto institucional delineado- propósitos institucionales claros y etapas para alcanzar diversos niveles de realización, ni que haya definido los medios o mecanismos para verificar el cumplimiento de los mismos en lo general y en lo particular.

Que tampoco se visualiza en el proyecto una propuesta que plantee la dinámica de las relaciones del personal para la toma de decisiones ni para asegurar la funcionalidad de los mecanismos y procedimientos institucionalizados para la gestión administrativa y para la evaluación de la marcha de la institución, de modo tal que pueda asegurarse la disponibilidad para responder en tiempo y forma a los requerimientos de instancias oficiales de evaluación y acreditación.

Que se trata, de este modo, de un proyecto sustentado casi exclusivamente en la trayectoria de los integrantes de la entidad y de la entidad misma, pero falta de proyecciones planificadas, lo que implica el riesgo de complicaciones en la gestión, siendo que se proyecta una institución privada y de carácter universitario, y como tal esencialmente diferente de la que la entidad administra en la actualidad.

Que otro escollo que afecta la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico es el que constituye el contraste entre, por un lado, una oferta académica con fuerte especialización, lo cual supone una necesidad de infraestructura y equipamiento de alta complejidad, y, por otro lado, la situación endeble que implica la dependencia, en cuanto a la disponibilidad de dichos recursos, de la suscripción de un convenio con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (vale resaltar que en el proyecto de convenio marco se estipula que cualquiera de las partes puede rescindir los compromisos contraídos siempre que denuncie tal circunstancia con sesenta días de anticipación), el cual, por otra

parte, da lugar a que el desarrollo académico quede supeditado, eventualmente, a decisiones externas a la institución proyectada, afectando así su propia autonomía académica e institucional, en contradicción con lo exigido por el artículo 29 de la Ley de Educación Superior.

Que finalmente, en lo referente a recursos humanos, están previstos criterios y mecanismos para su selección e ingreso, pero no se han establecido las condiciones de perfeccionamiento y de evaluación del personal docente y de investigación ni se ha desarrollado una programación detallada que permita evaluar si las demandas de profesores del proyecto pueden ser satisfechas.

Que de los antecedentes del cuerpo directivo y de los responsables de las distintas carreras proyectadas surge la existencia de un equipo académico adecuadamente capacitado a nivel profesional y docente, destacándose especialmente el área correspondiente a la administración y planificación de servicios de salud, sin que ello signifique ignorar las consideraciones desfavorables planteadas por la Universidad Nacional de Córdoba en cuanto a la calificación de los directores de algunas carreras.

Que el cuerpo académico inicial está constituido por profesionales con una sólida trayectoria, combinando aspectos asistenciales, de gestión y conducción sanitaria y de docencia, debiendo destacarse la importancia de la experiencia en administración de servicios de salud que acreditan los integrantes de la conducción del Instituto y del cuerpo docente en general.

Que debe señalarse, sin embargo, que dicha experiencia se cimienta en el ámbito público, siendo que en dicho ámbito se constituye y desarrolla la Asociación auspiciante, en tanto que la institución proyectada es de carácter privado, lo cual ha de suponer ciertas especificidades.

Que en un análisis general, los planes de enseñanza parecen adecuados y cumpliendo los estándares esperados en la actualidad para la formación en las respectivas disciplinas, aunque el desarrollo de los mismos, en la mayoría de los casos, requiere contar con recursos de infraestructura y equipamiento que la entidad no posee y a los que, ajustándose a la evidencia presentada, no garantiza su total, libre y perdurable accesibilidad.

Que la organización académica se adecua a las misiones y funciones de la propuesta de instituto universitario y guarda coherencia con la actividad desarrollada por el mismo hasta el presente.

Que con respecto a la oferta de carreras, la misma está claramente centrada en la formación de posgrado en el área de administración de servicios de salud, siendo interesante la propuesta de grado de carreras tendientes a la formación de personal auxiliar (enfermería, instrumentación quirúrgica), que constituyen en la actualidad un área crítica para el funcionamiento adecuado del sistema de salud.

Que la restante oferta de posgrado responde claramente a especialidades profesionales de alta demanda en el mercado.

Que existen cuatro carreras agregadas al proyecto con fecha 7 de septiembre de 1995: Perinatología, Auditoría de la Atención Médica, Medicina Legal y Rehabilitación Oral, Cinemática Mandibular e Implantes Oseointegrados, de las cuales sólo se desarrollan brevemente los fundamentos, sin incluirlas en un cuerpo especial, tal como lo requiere la normativa.

Que de esta forma, al no contar con información relativa a contenidos mínimos, recursos humanos, bibliografía, perfil y alcance del título ni requisitos de ingreso, no es posible abrir juicio sobre la calidad y actualización de sus planes de estudio.

Que en cuanto a los planes de investigación propuestos, el proyecto presenta una falencia insoslayable: no es posible analizar sus niveles de calidad y actualización, ya que, en rigor, los mismos no existen como tales, limitándose la entidad peticionante a incluir en el proyecto institucional o en el proyecto de estatuto académico meras manifestaciones de voluntad aisladas respecto de la actividad a desarrollar en cuanto a investigación, sin que se prevean acciones concretas ni se precisen erogaciones estimadas.

Que en este marco, no es posible pensar el sostenimiento de la institución universitaria en perspectiva.

Que aunque se manifiesta en el proyecto la existencia de un Centro de Investigación e Información y que la hemeroteca posee un Área de Investigación conformada por los informes finales de los investigadores, adjuntándose una lista de trabajos monográficos producidos hasta el momento junto con una descripción de los procedimientos para la conducción de tesis de posgrado, no se incluye un desarrollo y justificación que permita profundizar su análisis. Que no se observan en el organigrama ni en la estructura académica “unidades” u “órganos académicos” centrales vinculados a la planificación de la investigación ni que dicha estructura favorezca la posibilidad del establecimiento de mecanismos que aseguren una estrecha vinculación entre la docencia y la investigación.

Que asimismo, en el plan financiero de ingresos y egresos, la investigación y la extensión no aparecen como rubros, previéndose tan solo egresos en “gastos de cursos” (lo que podría entenderse como gastos en docencia), “gastos administrativos”, “biblioteca” y “equipamiento”.

Que por último, ni en el ámbito de la enseñanza ni en el de la investigación se verifica el establecimiento de mecanismos que posibiliten la actualización permanente de

los programas y la incorporación de modificaciones que respondan a los cambios que se produzcan en el campo de trabajo correspondiente.

Que este conjunto de observaciones cobra fundamental importancia, ya que además de constituir la investigación una función básica de las instituciones universitarias, tal cual lo señala en el artículo 28 de la Ley de Educación Superior, se trata en este caso de un proyecto cuya identidad se asienta en una oferta académica de un elevado grado de especialización en el campo de la salud, de modo que, necesariamente, la actualización y perfeccionamiento en este campo requeriría de una delicada trama de programas y proyectos de largo alcance, la cual no es posible verificar.

Que el proyecto se torna problemático, inviable e inconsistente, en tanto la entidad no posee ni garantiza el acceso a recursos de infraestructura y equipamiento imprescindibles para el dictado normal de las carreras y para el desarrollo del emprendimiento.

Que la Asociación de Médicos Municipales es propietaria de dos edificios donde desarrolla sus diversas actividades, entre ellas la formación y capacitación de recursos humanos, los cuales han sido propuestos como sedes del futuro Instituto Universitario.

Que este espacio físico y el equipamiento existente se consideran suficientes para el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto en relación con los posgrados en gerenciamiento en salud.

Que sin embargo, en lo que se refiere a las otras actividades propuestas, la infraestructura propia del futuro Instituto puede cubrir las necesidades en lo que a los aspectos teóricos se refiere, pero no en los aspectos prácticos.

Que según lo manifestado por la entidad en cuanto al establecimiento de convenios con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que “habilitan al Instituto para

el uso de las distintas instalaciones de los hospitales de su jurisdicción, laboratorios generales y específicos”, no ha sido certificado por la entidad peticionante, aun cuando con fecha 16 de julio de 1997, la CONEAU solicitó expresamente a la Asociación información referente a la “situación de los convenios con la Comuna para la utilización de sus hospitales”.

Que en la respuesta de la entidad, con fecha 12 de agosto de 1997, se presentan copias de diversos convenios relativos al dictado de cursos destinados al personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sin que se señale en ninguno de ellos la existencia de contraprestaciones de dicho organismo en cuanto a la posibilidad de realizar prácticas en hospitales que se encuentren bajo su órbita.

Que de esta forma, aunque existen antecedentes de vigencia de convenios entre la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires y el gobierno municipal de la ciudad de Buenos Aires desde hace más de veinticinco años en forma ininterrumpida, en lo referente a capacitación en Ciencias de Administración de Servicios de Salud, no se prueba la existencia de actos jurídicos que garanticen al Instituto el contar en el futuro con la colaboración brindada hasta el presente por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en relación con la utilización de propiedad comunal, o bien con otra fórmula de utilización de estos recursos.

Que a modo de respuesta a la vista, la entidad peticionante remite a la CONEAU copia de la Resolución N° 766, de fecha 4 de junio de 1998, por medio de la cual la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires auspicia los cursos de grado y de posgrado del Instituto y autoriza “las actividades académicas y de formación práctica en las Carreras de Grado y Posgrado, conforme los programas aprobados por autoridad competente, dentro de los establecimientos asistenciales dependientes de esta Secretaría”.

Que aun considerando dicha Resolución como “elemento de convicción”, no puede abrirse juicio en cuanto al equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se dispone para posibilitar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, en tanto la mencionada Resolución se limita a autorizar el desarrollo de actividades académicas y de formación práctica dentro de los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sin incluirse descripción alguna que permita apreciar, por ejemplo, su estado de mantenimiento, sus dimensiones o su funcionalidad en relación con el proyecto.

Que además, dicha Resolución da cuenta del compromiso y actuación cumplida a los efectos de celebrar el respectivo convenio marco de utilización de la infraestructura asistencial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, una vez obtenida la autorización respectiva, con lo cual no queda claro cuál es el marco jurídico actual bajo el cual la Asociación desarrolla actividades en infraestructura y con equipamiento de propiedad comunal, ya que la firma de dicho convenio queda aún en el plano de la intención.

Que sin perjuicio de lo señalado, esta Comisión entiende que cuando una entidad contesta la vista conferida, luego de examinar las actuaciones, no puede agregar elementos de convicción que modifiquen o “mejoren” la solicitud originaria, siendo que el “derecho a ser oído” del que habla la Ley de Procedimientos se limita a que la interesada manifieste su opinión respecto al trámite llevado a cabo hasta ese momento, tratándose de una posibilidad que se le otorga a la solicitante una vez producida la prueba y antes de que la CONEAU emita dictamen.

Que cabe señalar que el trámite se inicia con fecha 9 de junio de 1992, ingresando a la CONEAU con fecha 28 de agosto de 1996 y que hasta el 26 de mayo de 1998, fecha en que la solicitante se notifica de la vista, el expediente ha estado abierto a cualquier

actualización o nueva información que fuera incorporada, derecho que ha utilizado la Asociación en reiteradas oportunidades.

Que si bien la entidad solicitante posee una larga trayectoria en cuanto al establecimiento de acuerdos y convenios con entidades nacionales y extranjeras, especialmente en lo referido al área de Salud Pública, apuntando a un mejoramiento sostenido de la calidad de la oferta académica, debe remarcarse que los vínculos establecidos por la Asociación lo han sido desde el ámbito público y en el marco del desarrollo de servicios públicos, mientras que la institución proyectada es de carácter privado.

Que en consecuencia, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria en su sesión ordinaria nro.48, y tal como surge del acta respectiva, resolvió recomendar al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud”, con fundamento en el dictamen que se agrega a la presente.

Por ello, y en uso de las facultades emergentes de la Ley Nro.24521, el Decreto Nro.173/96 (T.O. por Decreto Nro.705/97) y el Reglamento Orgánico de la CONEAU (Ordenanza Nro.001 – CONEAU – 96),

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
HA RESUELTO

Artículo 1.- Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud”, con fundamento en el dictamen que se agrega como Anexo I a la presente.

Artículo 2.- Registrar, comunicar y archivar.

Resolución Nro.: 102 – CONEAU - 98

DICTAMEN

Ref. Expediente N°: 14.241/92.

I- ANTECEDENTES.

I- a) Solicitud.

A fs. 1, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires presenta ante la Dirección Nacional de Coordinación de Asuntos Universitarios, con fecha 9 de junio de 1992, la solicitud de reconocimiento del Instituto de Ciencias de la Salud, dependiente de la mencionada asociación. A fs. 2/3, mediante nota similar al Señor Ministro de Educación, la entidad solicita que “se autorice la capacitación de profesionales vinculados al sector salud en un perfil terciario-cuaternario, conforme los términos de la Ley N° 17.604 y del S. Decreto N° 8.472/69”.

A fs. 6/32 se presenta el proyecto del Instituto de Ciencias de la Salud, incluyendo una exposición de motivos, antecedentes, fundamentación, fines y objetivos, actividades centrales previstas, propuesta de organización del instituto proyectado, detalle de los cursos programados y desarrollados entre 1972 y 1992, programa docente, áreas docentes y módulos, recursos docentes (incluyendo currículos resumidos) y cursos superiores en desa-

rollo en 1992. Asimismo, a fs. 33/47, se agrega un anexo con disposiciones, decretos y acuerdos que “acreditan a la Institución”. Finalmente, a fs. 48/62 se incluye el Estatuto de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires y a fs. 63/75 se presenta la memoria y el balance de dicha entidad para el ejercicio 1990-1991.

A fs. 76, con fecha 7 de abril de 1994, la Subsecretaría de Coordinación Universitaria comunica a la solicitante el dictado del Decreto N° 2.330/93, mediante el cual se deroga el Decreto N° 451/73 que suspendía los trámites de autorización provisoria de establecimientos universitarios privados. Por lo tanto, se hace saber a la entidad que debe realizar una nueva presentación conforme al Decreto N° 2.330/93 y al instructivo aprobado por Resolución N° 240/94, que establece los requisitos para realizar dicha presentación.

A fs. 78, con fecha 7 de julio de 1994, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires remite la nueva presentación a la Subsecretaría de Coordinación Universitaria. La entidad, con sede en la calle Junín 1.440 y en la calle Pacheco de Melo 2.034 de la Capital Federal, con personería jurídica N° C-1911, personería gremial N° 1.060/85 y personería municipal N° 8.620/37, ratificada por Ordenanza N° 37.963/83, solicita la autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud”, con jurisdicción territorial de Capital Federal y con sedes coincidentes con las de la entidad peticionante.

A fs. 86, mediante nota al Ministro de Cultura y Educación, se incluye una exposición de motivos, manifestándose que “el proyecto de creación del Instituto Universitario está orientado para calificar a los profesionales de la salud y de ciencias o profesiones afi-

nes, en un contexto prospectivo. El modelo considera un enfoque interdisciplinario dentro de una política global para el desarrollo de los recursos humanos”. Se expone asimismo que “la inquietud (...) surge como respuesta a una preocupación constante por efectuar un análisis de la relación existente entre la oferta educativa y la realidad de la demanda profesional altamente calificada”. A fs. 79 se incluye un índice del contenido de la presentación.

Constituida en 1936, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires lleva adelante desde 1965 actividades de formación y capacitación en administración de la salud, tanto en el área de grado como de posgrado, con títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Salud y Acción Social. En 1987 crea su Centro de Docencia e Investigación, reconocido por la Asociación de Enseñanza de Posgrado en Salud Pública Argentina. La Asociación es registrada por la Organización Mundial de la Salud como entidad docente superior, siendo también miembro de la Asociación de Educación en Salud Pública Universitaria de Argentina. Sus certificados merecen acreditación por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires. Está integrada por médicos pertenecientes a hospitales municipales de la Ciudad de Buenos Aires, los cuales ocupan en general cargos directivos en los mismos y poseen en su mayoría antecedentes en la docencia.

A fs. 104/113 se describe la historia y los antecedentes de la entidad solicitante, así como la fundamentación y las características generales previstas para el proyectado instituto universitario. A fs. 114/115 se incluye el organigrama de la institución.

A fs. 116/185 se presentan los requisitos jurídicos: certificación de la personería jurídica de la entidad peticionante, acreditación de la personería del representante de la entidad peticionante y proyecto de Estatuto Académico. Se expresa en este último que “el Instituto Universitario será administrado por las autoridades de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires (...). En su función académica, será gobernada por el Consejo Superior del Instituto Universitario, el Rector y el Vicerrector, según sus respectivas competencias (...). El Consejo Superior (...) estará integrado por el Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos, Directores y Jefes de Departamento dependientes del Consejo Superior o del Rectorado, quienes serán elegidos por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires”.

A fs. 186/277 se presentan los requisitos académicos, incluyendo los datos de los integrantes de los órganos de gobierno y la descripción del proyecto institucional, manifestándose que “el Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud centra su atención en el logro de una visión comprometida (...) de la situación de la persona y sus problemas, la elaboración del diagnóstico y la formulación de un plan de acción concreto (...); no persigue que haya una carrera más en el país, sino que esté impregnada y moldeada por su propia visión y conforme a los resultados de sus propias investigaciones y al trabajo de su propia gente y en la materialización de su propia vocación docente”.

De acuerdo con lo manifestado, el Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud tiene la misión expresa de dedicarse y volcar todos sus esfuerzos a la educación, las ciencias y la cultura, siendo su tarea la de formar científicos y profesionales para fomentar y desarrollar la investigación con una teoría aplicada a la práctica. Para ello,

la idea-fuerza imprescindible es la de estimular el sentido de la libertad junto con el de la responsabilidad, centrando la atención en el logro de una visión comprometida de la situación de la persona y sus problemas, la elaboración del diagnóstico y la formulación de un plan de acción concreto.

Se incluye asimismo el plan de desarrollo, en sus aspectos de docencia, investigación y extensión, y el programa de desarrollo de recursos humanos.

Las carreras propuestas y para las cuales se desarrollan los planes de estudio en el cuerpo especial son las siguientes: Carrera de Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica, Carrera de Enfermería y Licenciatura en Enfermería, en cuanto a carreras de grado, y Especialización en Administración de Sistemas de Salud, Curso Superior de Especialización en Salud Pública, Maestría en Salud Pública, Especialización en Oftalmología, Especialización en Fonoaudiología aplicada a la Atención Primaria de la Salud, Especialización de Fonoaudiología aplicada a Estrategias y Sistemas de Salud, Maestría en Rehabilitación y Salud, Especialización en Cirugía Plástica y Reconstructiva, Especialización en Criocirugía y Radiocirugía, Educación Médica Continuada para Especialistas y Maestría en Criocirugía y Radiocirugía, en cuanto a carreras de posgrado.

Respecto de Investigación y Desarrollo, la entidad solicitante presenta resultados de trabajos monográficos y procedimientos para la conducción de tesis de posgrado.

En cuanto a Extensión y Servicios, se proyecta fortalecer los vínculos existentes reflejados en acuerdos y convenios de cooperación técnica y consultoría, en relación con la

formación de recursos humanos e investigación en salud, así como también impulsar otros. Se presenta una nómina de acuerdos establecidos por el Centro de Docencia e Investigación.

El plantel docente inicial es el que viene desempeñándose actualmente en el Instituto. La mayoría los docentes cuenta con estudios de posgrado y todos ellos, además de cumplir funciones en el ámbito público, en hospitales dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires -en general en cargos directivos-, participan en la formación de practicantes de las Carreras de Medicina de distintas universidades privadas, tales como la del Salvador, Maimónides, Austral, Favalaro y Barceló, así como de la Universidad de Buenos Aires. Su renovación se prevé por concurso de oposición y antecedentes, con renovación del cargo cada cinco años.

A fs. 278/382 se presentan los requisitos económicos, incluyendo un balance general del ejercicio 1992-1993 y un detalle del inventario de la entidad peticionante, lo que acredita un patrimonio superior a los dos millones de pesos.

Se agrega asimismo una descripción de las instalaciones. El edificio de Junín 1.440 tiene 722 m² distribuidos en cuatro pisos y posee dos aulas: una grande (93 m²) y otra más pequeña (42 m²), la primera de ellas equipada con televisor, retroproyector, videocasetera, equipo de audio y sistema de amplificación por micrófono. Se dispone de una biblioteca (59 m²) con libros y trabajos de investigación relativos a Ciencias de la Salud, hemeroteca con suscripción a revistas médicas de todo el mundo, archivo catalogado de artículos de diarios nacionales y fotocopiadora. Se cuenta además con una sala de planifi-

cación y una sala de investigación (ambas de 41 m²) y varias oficinas con sistemas de computación y telefonía en red. El edificio de Pacheco de Melo 2.034 cuenta con 430 m² distribuidos también en cuatro pisos. Existen seis aulas (una de 65 m², una de 39 m², dos de 30 m² y dos de 14 m²), tres de ellas equipadas con televisor, retroproyector, videocasetera, equipo de audio y sistema de amplificación por micrófono. Se posee también varias oficinas con sistemas de computación y telefonía en red.

En cuanto a la utilización de laboratorios, se manifiesta que se han establecido convenios con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los que “habilitan al Instituto para el uso de las distintas instalaciones de los hospitales de su jurisdicción, laboratorios generales y específicos, entre ellos el de Inmunología, Endocrinología, considerado uno de los mejores del país y centro de referencia para peritajes judiciales”.

Se presentan fotografías así como documentos que acreditan la posesión de la infraestructura física descrita, manifestándose también que “el Instituto cuenta con un Centro de Información actualizado y especializado en temáticas del área” y que “además de alrededor de quinientos informes de investigación, dispone de un caudal de revistas periódicas de serie ininterrumpida” (se adjunta una nómina de las mismas). Se indica, por otra parte, que los investigadores del Instituto pueden consultar un archivo periodístico “organizado de acuerdo con un exhaustivo nomenclador que permite un acceso inmediato a toda la información disponible sobre el área de interés”.

En el plan financiero de ingresos y egresos, se incluye una proyección a tres años de la matrícula para cada carrera, agregándose un cuadro general de ingresos y egresos

previstos, discriminados por rubro. De acuerdo con lo proyectado, durante el primer año, el sesenta por ciento del financiamiento proviene del arancel de los alumnos y el resto corresponde a aportes de la Asociación de Médicos Municipales. En los años posteriores, la fuente de financiamiento proviene exclusivamente de los aranceles de los alumnos.

I- b) Actuaciones del Ministerio de Cultura y Educación.

A fs. 383/385, con fecha 3 de septiembre de 1994, se presenta la primera evaluación por parte del Ministerio de Cultura y Educación. Se señala que la misma “se realizó en comunicación constante con representantes de la Asociación de Médicos Municipales”, lo que dio lugar a la clarificación de diversos aspectos técnicos. El informe establece que la solicitud cumple con las condiciones formales exigidas, aunque se incluyen diversas observaciones, tales como el requisito de nivel terciario para ingresar al posgrado y el otorgar diploma de especialista en todos los cursos de posgrado propuestos y no certificado de aprobación, teniendo en cuenta que algunos cursos no constituyen carreras, sino acciones educativas. Finalmente se estima que corresponde realizar la evaluación desde el punto de vista académico, razón por la cual se solicita la opinión del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) y del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba, a quienes se remiten las actuaciones con fecha 18 de octubre de 1994.

A fs. 391/399, sin especificarse fecha, se presenta el informe del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba, Dr. Hugo Juri. En el mismo se reco-

mienda reformular el proyecto de los posgrados en Gerencia de la Salud, sugiriendo dividir la propuesta en dos áreas: Especialización con título para médicos y Maestría con título para graduados en Ciencias de la Salud; se realizan cuestionamientos respecto de la calificación académica de la Dirección de la Especialización en Oftalmología; se señalan consideraciones respecto de los requisitos de admisión, organización del plan de estudios, trabajos monográficos e incumbencias del título para la Especialización en Cirugía Plástica y Reconstructiva; se considera una “superespecialización” el Posgrado en Criocirugía y Radiocirugía y no una Maestría y se establecen algunas observaciones respecto de los contenidos de la Carrera de Grado de Instrumentación Quirúrgica, considerando que debería constituirse en una Especialización de grado de la Carrera de Enfermería.

A fs. 402/403, con fecha 9 de diciembre de 1994, se agrega el informe de evaluación del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, suscripto por el Dr. Horacio Rodríguez Castells. En el mismo no se incluyen objeciones ni en cuanto al proyecto institucional ni en cuanto al plan de desarrollo.

A fs. 404/407, con fecha 25 de enero de 1995, se presenta la segunda evaluación por parte del Ministerio de Cultura y Educación, en la cual se analizan los informes presentados por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba y por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, señalando coincidencias y disidencias y sugiriendo modificaciones al proyecto.

Con fecha 7 de febrero de 1995, la entidad peticionante toma vista del expediente, presentando su respuesta a fs. 409/416, con fecha 21 de febrero de 1995. Se manifiesta en

la misma que “en coincidencia plena con sus sugerencias, se incluyen los aspectos reconsiderados con su formulación definitiva”, detallando en cada caso las modificaciones a realizar.

Finalmente, a fs. 417/418, con fecha 24 de marzo de 1995, se presenta la tercera evaluación por parte del Ministerio de Cultura y Educación, en la cual se da cuenta de que la Asociación tomó vista del expediente y elevó la respuesta antedicha, por lo que se considera oportuno elevar la solicitud a la Comisión Consultiva a efectos de que la misma brinde el asesoramiento correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 2.330/93.

A fs. 422/426, con fecha 25 de abril de 1995, la Subsecretaría de Coordinación Universitaria eleva copia del proyecto a cada miembro de la Comisión Consultiva.

A fs. 427/431, con fecha 7 de septiembre de 1995, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires remite al Ministerio de Cultura y Educación la solicitud de incorporar al proyecto cuatro nuevas carreras: Perinatología, Auditoría de la Atención Médica, Medicina Legal y Rehabilitación Oral, Cinemática Mandibular e Implantes Oseointegrados, de las cuales sólo se desarrollan brevemente los fundamentos, sin incluirlas en un cuerpo especial, tal como lo requiere la normativa. A fs. 432, con fecha 11 de septiembre de 1995, la Subsecretaría de Coordinación Universitaria hace lugar a lo solicitado.

Finalmente, con fecha del 28 de Agosto de 1996 y de acuerdo con los fines indicados por el artículo 62 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Dirección Nacional de Gestión Universitaria remite los actuados a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) para su evaluación y recomendación, siendo que a la fecha de la sanción de la citada ley (20 de julio de 1995), el expediente se encontraba en las condiciones especificadas por el artículo 24 del Decreto N° 173/96, es decir en situación de pasar a la Comisión Consultiva prevista por los artículos 11 y 12 del Decreto N° 2.330/93 y teniendo por válidos los trámites cumplidos.

II- ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

El expediente correspondiente a la solicitud de autorización provisoria del “Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud” ingresa por Mesa de Entradas de la CONEAU con fecha 28 de agosto de 1996.

A fs. 434, con fecha 7 de octubre de 1996, la CONEAU decide, mediante la Resolución N° 006-CONEAU-96, suspender el trámite hasta tanto se emita la reglamentación de las modalidades previstas en el artículo 24 de la Ley N° 24.195, que incluye a las instituciones universitarias de posgrado. La decisión se comunica a la entidad, por medio de una carta documento, con fecha 5 de noviembre de 1996.

A fs. 439, con fecha 16 de julio de 1997, se comunica a la entidad que la CONEAU ha resuelto retomar el tratamiento del proyecto, por lo cual, atento el tiempo transcurrido, se considera oportuno que la entidad disponga de un plazo de treinta días corridos para actualizar la información referente a los siguientes aspectos: nómina y antecedentes del plantel docente, dotación actualizada de equipamiento e infraestructura, convenios de vinculación con organismos nacionales y extranjeros para el desarrollo de actividades académicas y situación de los convenios con la Comuna para la utilización de sus hospitales.

A fs. 440/758, con fecha 12 de agosto de 1997, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires remite a la CONEAU un informe, a fin de actualizar la información contenida en la solicitud. En el mismo se incluye una nómina de los docentes propuestos, acompañada por sus antecedentes. La misma se presenta organizada no por las materias que se prevé que dicte cada docente, sino por su pertenencia a las distintas Cátedras del Instituto Universitario proyectado.

Se describe posteriormente la dotación de equipamiento e infraestructura de cada uno de los pisos de los edificios ubicados en Junín 1.440 y Pacheco de Melo 2.034, ambos de Capital Federal. Respecto de la información vertida en la presentación original, se muestra un mayor equipamiento informático en la sede de Pacheco de Melo 2.034, tal cual se prevé a fs. 376 de la presentación original. Al igual que en dicha presentación, se presentan fotografías de las instalaciones descriptas.

Se remiten asimismo copias de convenios de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires con las siguientes instituciones: Colegio Médico de la provincia de San Juan, Universidad Nacional de General San Martín, Ministerio de Salud y Acción Social de la provincia de Catamarca, Universidad Nacional de Catamarca, Colegio Médico de Catamarca, Asociación Médica Argentina, Centro de Estudios e Investigaciones Administrativas en Salud del Hospital Italiano, Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y Escuela de Enfermería del Hospital Británico (algunos ya incluidos en la presentación original).

Por último, se presentan copias de distintos convenios o actuaciones relacionados con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, tratándose en general de reconocimientos, por parte de dicho Gobierno, de cursos dictados por la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.

A fs. 759, con fecha 9 de septiembre de 1997, y de acuerdo con lo resuelto por la CONEAU en su sesión N° 26, celebrada los días 8 y 9 de septiembre de 1997, se encomienda a un consultor del área de Ciencias de la Salud, la confección de un informe sobre el proyecto institucional del Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud, acorde con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521 y considerando los aspectos señalados en las ordenanzas N°002-CONEAU-97 y N°005-CONEAU-97, y se solicita al Servicio Jurídico Permanente de dicha Comisión la producción de un informe que analice diversos aspectos jurídicos del citado proyecto. Ambos informes se incluyen, respectivamente, a fs. 760/765 y a fs. 766/770.

A fs. 771/796, con fecha 3 de noviembre de 1997, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires remite espontáneamente a la CONEAU información adicional en la cual se adjuntan copias de convenios suscriptos por dicha Asociación, en lo referente a capacitación en salud, con la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, con el Colegio Médico de San Juan, con la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Catamarca, con el Centro de Estudios e Investigaciones Administrativas en Salud del Hospital Italiano y con la Escuela de Enfermería del Hospital Británico. Asimismo se informa que se halla en gestión un acuerdo marco con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que, reglamentación mediante, permita a los alumnos del Instituto realizar sus prácticas en distintos hospitales de la Ciudad de Buenos Aires así como en otras dependencias de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad.

Finalmente, se presentan cuatro convenios (no son mencionados en la nota de presentación del material y no llevan fecha) con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través de los cuales la Asociación se compromete a dictar anualmente diversos cursos.

A fs. 797/800, con fecha 14 de noviembre de 1997, la entidad solicitante remite a la CONEAU copia de una nota enviada por dicha entidad al Secretario de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, en la cual se le manifiesta la necesidad de suscribir un convenio marco para la utilización de instalaciones y equipamiento de propiedad comunal. Se adjunta asimismo un anteproyecto de dicho convenio, indicándose que su texto fue aprobado por la Procuración General de este Gobierno por Resolución N° 35.881/95.

Se expresa en el anteproyecto que las instituciones universitarias pueden ser autorizadas a efectuar actividades docentes de pre y posgrado en establecimientos asistenciales pertenecientes a la Comuna, comprometiéndose a otorgar beneficios y/o aportes a dichos establecimientos. De acuerdo con el texto, el ingreso del Gobierno no puede ser menor al treinta por ciento de la cuota, matrícula y derecho de examen que oblen los alumnos. Asimismo se indica que, aun habiendo firmado este convenio marco, la institución universitaria debe suscribir acuerdos con la Secretaría de Salud por cada establecimiento asistencial que utilice.

A fs. 801/820, con fecha 5 de marzo de 1998, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires presenta a la CONEAU información complementaria consistente en lo siguiente: copia de la Resolución N° 254, por la cual la Subsecretaría de Servicios de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires reconoce oficialmente los cursos del año académico llevados a cabo por la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, a través del Instituto para el Desarrollo Humano y la Salud y copia de tres convenios, sin fecha, por los cuales la citada Asociación se obliga a dictar distintos cursos, a través del Instituto para el Desarrollo Humano y la Salud, destinados al personal de diversos sectores relacionados con las áreas de salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

A fs. 821/825, con fecha 1 de abril de 1998, la entidad solicitante presenta a la CONEAU nueva información complementaria consistente en lo siguiente:

- Copia de la nota de solicitud de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires al Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por medio de la cual se gestiona la firma de un acuerdo marco, sin perjuicio de la celebración de convenios especiales, para la realización de prácticas por parte de los cursantes en el Instituto para el Desarrollo Humano y la Salud en servicios de salud de propiedad del Gobierno de la Ciudad. Se señala en la solicitud que existen antecedentes de vigencia de convenios entre ambas instituciones desde hace más de 25 años en forma ininterrumpida, en lo referente a capacitación en Ciencias de Administración de Servicios de Salud.
- Copia de una propuesta de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, titulada “Para el Gobierno de la Ciudad”, en la cual se manifiesta que se han realizado “trascendentes inversiones en infraestructura edilicia, equipamiento y jerarquización institucional en el actual Instituto para el Desarrollo Humano y la Salud de su propiedad y en un inmueble dedicado exclusivamente a la capacitación, sito en Pacheco de Melo 2.034”. Se indica asimismo que ambas instituciones acuerdan que “las actividades prácticas derivadas de los cursos de capacitación dictados en el Instituto para el Desarrollo Humano y la Salud se efectuarán en dependencias de la Secretaría de Salud y servicios hospitalarios que para cada actividad se acuerden y reglamenten oportunamente”. Se prevé en la propuesta que el convenio a firmarse tenga cinco años de vigencia y que sea de renovación automática.
- Copia de la nota por medio de la cual la Dirección de Capacitación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires eleva la solicitud antedicha a su Dirección General sugiriendo que, dentro del marco del convenio propuesto, “se cree un espacio permanente de coordinación y cooperación técnica para el estudio, desarrollo e implementación de los pro-

gramas a realizarse dentro de los Hospitales de la Ciudad compuesto por representantes del Instituto y de la Dirección de Capacitación de la Secretaría de Salud”.

- Copia de la nota mediante la cual la Dirección de Capacitación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires responde la inquietud de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, agradeciendo la “permanente y desinteresada colaboración de los profesionales de la Asociación de Médicos Municipales en la formación de pregrado y posgrado y en las residencias médicas y del equipo de salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”, destacando asimismo que “su tarea no se limita sólo a los estudiantes de la UBA y los residentes del sistema, sino que se extiende para los alumnos de medicina de universidades privadas que tengan convenio con nuestros hospitales”. De este modo concluye que el convenio marco “se avala (...) en homenaje a la reciprocidad de servicios entre los miembros de la Asociación de Médicos Municipales y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”.

A fs. 826/841, con fecha 20 de mayo de 1998, se presenta el informe técnico sobre lo actuado en relación con el proyecto del “Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud”, elevado al Director Ejecutivo de la CONEAU y agregado al expediente por decisión del mismo con fecha 21 de mayo de 1998.

A fs. 843, con fecha 21 de mayo de 1998, el Servicio Jurídico Permanente de la CONEAU elabora un informe, en el cual se concluye que corresponde correr vista de las actuaciones al representante legal de la entidad peticionante, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96, a fin de que ésta pueda

hacer uso del derecho que surge del artículo 25 del Decreto N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), si así lo considera necesario.

Con fecha 21 de mayo de 1998, en consonancia con lo expresado en el informe jurídico, se dispone correr vista de las actuaciones al representante legal de la entidad peticionante por el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia. La decisión se notifica a la entidad a través de una carta documento, remitida con fecha 22 de mayo de 1998 y recibida con fecha 26 de mayo de 1998. El apoderado de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires toma vista del expediente con fecha 1 de junio de 1998.

A fs. 848, con fecha 1 de junio de 1998, la Asociación solicita una ampliación de diez días hábiles con relación al plazo para hacer uso del derecho mencionado. La CONEAU resuelve conceder la prórroga solicitada, lo cual es comunicado a la entidad a través de una carta documento, remitida con fecha 4 de junio de 1998 y recibida con fecha 9 de junio de 1998.

A fs. 850/861, con fecha 25 de junio de 1998, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires remite a la CONEAU una presentación, a modo de respuesta a la vista, en la que se destaca que tanto el informe del consultor como el informe técnico “son positivamente favorables a la pretensión de esta Asociación, siendo incluso en muchos aspectos elogiosos y hasta laudatorios de la trayectoria educativa y académica desplegada por la entidad (...)”.

Se indica en la presentación que el patrón común de las observaciones en cuestión está dado por la no precisada disponibilidad de servicios asistenciales para el desarrollo de la formación práctica en aquellas carreras que así lo justifiquen y por la necesidad de la efectivización de un convenio marco con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que formalice la utilización de servicios hospitalarios de esta jurisdicción. Al respecto, se informa que, a efectos de cumplir con lo requerido en el informe técnico, en cuanto a “demostrar fehacientemente la existencia de actos jurídicos que garanticen al Instituto contar en el futuro con la colaboración brindada hasta el presente por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en relación con la utilización de infraestructura y equipamiento de propiedad comunal”, la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha dictado la Resolución N° 766, de fecha 4 de junio de 1998, por medio de la cual se auspician los cursos de grado y de posgrado del Instituto y se autorizan “las actividades académicas y de formación práctica en las Carreras de Grado y Posgrado, conforme los programas aprobados por autoridad competente, dentro de los establecimientos asistenciales dependientes de esta Secretaría”. En la misma Resolución, se da cuenta del compromiso y actuación cumplida a los efectos de celebrar el respectivo convenio marco de utilización de la infraestructura asistencial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, una vez obtenida la autorización respectiva.

Por último se indica que la mencionada Resolución N° 766 continúa su trámite como agregación al Expediente N° 35.881/95 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por medio del cual se gestiona el convenio marco para la utilización de la infraestructura hospitalaria por parte de distintas instituciones universitarias privadas.

En cuanto al informe producido por la Asesoría Legal de la CONEAU, analizando la relación entre lo público y lo privado, se observa que “la actividad desarrollada por esta Asociación a lo largo de más de tres décadas de actividad formativa y capacitadora de recursos humanos para el área pública de salud ha significado cubrir y satisfacer falencias propias del Estado en dicha materia, y que con el Instituto proyectado (...) entendemos llevar a un estadio superior de excelencia y con vocación de servicio público. (...) la labor desarrollada y a desarrollarse está enmarcada en la mutua y solidaria colaboración entre el Estado y una entidad sin fines de lucro”.

La Asociación expone finalmente las siguientes conclusiones:

- “La entidad (...) propiciante y de la cual el Instituto será su continuadora en la materia tiene una aquilatada trayectoria en la capacitación de recursos humanos vinculados al área de la salud”.
- “Su infraestructura operativa propia y los acuerdos vigentes para la utilización de la estructura asistencial del GCBA, ya acreditados en las actuaciones y los que se agregan con la presente, permiten proyectar en forma clara y precisa la continuidad educativa del proyecto propiciado”.
- “Los informes técnicos rendidos son coincidentes en la seriedad del proyecto educativo en sus aspectos académicos y operativos”.
- “Las observaciones y sugerencias que dimanen de dichos informes técnicos, en el sentido de demostrar la existencia de actos jurídicos que garanticen la utilización de infraestructura hospitalaria y asistencial se entienden cumplidas con la documental que se agrega con la presente”.

- Por último se manifiesta que “si esa Comisión entendiera que con la documentación agregada con la presente no se cumplimentara en forma acabada la cuestión abordada en los ap. 2.2.1 y 2.2.2 (relativos a infraestructura y equipamiento), se emita recomendación favorable con la observación de cumplimentar el requisito de la celebración definitiva del acuerdo marco en el plazo que estime pertinente, sin perjuicio de la aprobación de aquellas carreras que no requieren de dicha infraestructura asistencial o se encuentre acreditada su cobertura”.

Finalmente, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analiza el caso a través de una subcomisión integrada por dos de sus miembros elegidos por sorteo y, sobre la base de su informe y a la luz de las recomendaciones de los expertos consultados, arriba por unanimidad en su sesión plenaria número N° XX a las consideraciones y conclusiones que siguen.

III- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

El presente proyecto institucional debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley N° 24.521, que afirman que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

En lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria debe considerar también lo establecido en el artículo 63 de la Ley y en sus diferentes incisos. Es así que, a juicio de esta Comisión, el proyecto institucional no se ajusta a los requisitos exigidos por la mencionada normativa en los puntos que a continuación se detallan:

a) La responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de las asociaciones o fundaciones.

Es indudable que los profesionales que integran el Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires acreditan antecedentes suficientes en el campo educativo, de la investigación y de los servicios, habiendo dirigido un Centro de Docencia e Investigación reconocido por entidades nacionales y extranjeras, con una trayectoria vinculada al campo de la educación médica con solidez académica desde el año 1965. No se observa la existencia de infracciones a la ley vigente, ni de inhabilitaciones de ningún tipo, ya sea en referencia a la institución solicitante o a las personas que integran su conducción.

Sin embargo, el impulso de la creación de una institución universitaria de carácter privado asentada, al menos en parte, en infraestructuras municipales, crea interrogantes de difícil respuesta, más aún cuando la entidad que propone tal iniciativa está conformada por funcionarios del Estado municipal, muchos de ellos con responsabilidad jerárquica.

Como entidad que agrupa a los profesionales médicos que actúan en los establecimientos públicos de esta jurisdicción, la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires se relaciona, por su historia y tradición, con los organismos oficiales responsables de la salud pública a nivel nacional y municipal, y el proyecto de la institución universitaria privada que impulsa es claramente inviable sin el sostén de las estructuras públicas que como asociación profesional ha utilizado.

Hay ahí una situación conflictiva, puesto que la aceptación de una institución universitaria de identidad “mixta” estaría generando una situación de competencia desleal para aquellas otras instituciones universitarias privadas, proyectadas o en funcionamiento, que asumen la totalidad de las inversiones en infraestructura y equipamiento, así como en reconversión y mantenimiento.

Como muy bien destaca la presentación, la entidad, en el pasado, ha buscado “satisfacer falencias propias del Estado en dicha materia”, pero ello no es argumento válido para institucionalizar dicha situación, realizándose una suerte de tercerización parcial de actividades, ya que, de aceptarse tal situación, los mismos profesionales de la salud, financiados por el erario municipal y con una determinada estructura jerárquica, conformarían una entidad de carácter privado que, por su finalidad, sería decisiva a la hora de la capacitación, elemento esencial para una carrera hospitalaria.

b) La viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico.

Son varios los aspectos que obstaculizan la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico. En primer lugar, no está garantizado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 33 de la Ley de Educación Superior, referido a que “las instituciones universitarias deben (...) asegurar la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria (...)”.

De acuerdo con lo manifestado en el proyecto de estatuto académico del Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud, dicha institución será administrada por las autoridades de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires y será gobernada, en su función académica, por el Consejo Superior, el Rector y el Vicerrector, según sus respectivas competencias. Por otra parte, se señala que dicho Consejo Superior estará integrado por el Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos, Directores y Jefes de Departamento dependientes del Consejo Superior o del Rectorado, quienes serán elegidos por el Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo se prevé que los docentes e investigadores sean designados y removidos a propuesta de las unidades académicas al Consejo Superior del instituto universitario, con acuerdo del Comité Ejecutivo de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, sin el cual la designación no será válida.

La Asociación se erige así en la exclusiva fuente final, directa o indirecta, de la totalidad de las decisiones, académicas o no, relacionadas con el funcionamiento del instituto

universitario, restringiendo la participación de otros actores fundamentales de la comunidad universitaria, tales como los docentes y los alumnos. De esta forma, aun considerando la formación académica de las autoridades de la Asociación, el fuerte verticalismo observado desde el Comité Ejecutivo de la misma hacia la comunidad académica no permite garantizar que las decisiones tomadas en el instituto universitario respondan a criterios exclusivamente académicos y no queden sujetas a las necesidades e intereses propios de la Asociación.

En segundo lugar, se prevé que el Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud centre su actividad en un campo disciplinario claramente acotado como es el de las ciencias de la salud, de modo que la denominación elegida se adecua a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 24.521. El campo de las ciencias de la salud es entendido como un área legítima de conocimiento que se corresponde con campos estructurados de producción, reproducción y difusión de bienes simbólicos legítimos y que posee jerarquía epistemológica, identidad científica y nivel académico. Asimismo el perfil esperado de los egresados de dicho Instituto se identifica con profesiones de trayectoria, por lo cual se considera que sus campos profesiográficos cuentan con validez científica, entidad académica y suficiente tradición cultural.

Sin perjuicio de ello, la inexistencia en la oferta académica prevista de una carrera de grado fundamental, como sería en este caso la de medicina, dificultaría a la institución universitaria proyectada contar con el sustento básico del área disciplinaria que se aborda, restringiendo de ese modo dicha oferta a un sector de las ciencias de la salud, sin abarcar el campo completo.

A su vez, no se señala justificación alguna de la discontinuidad entre los niveles de grado y posgrado, ni mediante el vínculo estrecho a través de convenios de intercambio con instituciones universitarias que brinden ofertas de grado complementarias a los posgrados del instituto proyectado (si bien la Asociación posee convenios, por ejemplo, con las universidades de Buenos Aires y de General San Martín, el grado de generalidad de su texto no permite garantizar el aporte de un basamento sustantivo en el que se asiente la oferta de posgrado propuesta), ni a través de la definición de un perfil académico de particular originalidad o excelencia (a través, por ejemplo, de un alto desarrollo en investigación o de una producción científica de interés distintivo).

En tercer lugar, y centrando el análisis en el diseño del plan de desarrollo de la institución proyectada, no se evidencia que la estructura contribuya a generar recursos organizacionales para atender la diversidad de situaciones que presenta una institución universitaria, ni se derivan de su análisis fundamentos para su desarrollo actual y futuro.

Si bien el proyecto del Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud se sostiene sobre fundamentos coherentes y misiones y funciones claramente formuladas, acordes, en términos de intenciones, con lo requerido para una institución universitaria en el artículo 28 de la Ley N° 24.521, los logros a alcanzar y los recursos básicos requeridos no se presentan en un programa de desarrollo que permita orientar la administración y gestión, como referencia fundamental para procesos de toma de decisión o susceptible de seguimiento y evaluaciones posteriores. No se visualizan acciones, medios e instrumentos concretos que aseguren el desarrollo sustentable del proyecto universitario que se propone.

No se observa que la institución haya establecido -en relación con la misión institucional propuesta y con el proyecto institucional delineado- propósitos institucionales claros y etapas para alcanzar diversos niveles de realización, ni que haya definido los medios o mecanismos para verificar el cumplimiento de los mismos en lo general y en lo particular.

Tampoco se visualiza en el proyecto una propuesta que plantee la dinámica de las relaciones del personal para la toma de decisiones ni para asegurar la funcionalidad de los mecanismos y procedimientos institucionalizados para la gestión administrativa y para la evaluación de la marcha de la institución, de modo tal que pueda asegurarse la disponibilidad para responder en tiempo y forma a los requerimientos de instancias oficiales de evaluación y acreditación.

Se trata, de este modo, de un proyecto sustentado casi exclusivamente en la trayectoria de los integrantes de la entidad y de la entidad misma, pero falto de proyecciones planificadas, lo que implica el riesgo de complicaciones en la gestión, siendo que se proyecta una institución privada y de carácter universitario, y como tal esencialmente diferente de la que la entidad administra en la actualidad.

Otro escollo que afecta la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico es el que constituye el contraste entre, por un lado, una oferta académica con fuerte especialización, lo cual supone una necesidad de infraestructura y equipamiento de alta complejidad, y, por otro lado, la situación endeble que implica la dependencia, en cuanto a la disponibilidad de dichos recursos, de la suscripción de un convenio con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (vale resaltar que en el proyecto de convenio marco

se estipula que cualquiera de las partes puede rescindir los compromisos contraídos siempre que denuncie tal circunstancia con sesenta días de anticipación), el cual, por otra parte, da lugar a que el desarrollo académico quede supeditado, eventualmente, a decisiones externas a la institución proyectada, afectando así su propia autonomía académica e institucional, en contradicción con lo exigido por el artículo 29 de la Ley de Educación Superior.

Finalmente, en lo referente a recursos humanos, están previstos criterios y mecanismos para su selección e ingreso, pero no se han establecido las condiciones de perfeccionamiento y de evaluación del personal docente y de investigación ni se ha desarrollado una programación detallada que permita evaluar si las demandas de profesores del proyecto pueden ser satisfechas.

c) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria.

De los antecedentes del cuerpo directivo y de los responsables de las distintas carreras proyectadas surge la existencia de un equipo académico adecuadamente capacitado a nivel profesional y docente, destacándose especialmente el área correspondiente a la administración y planificación de servicios de salud, sin que ello signifique ignorar las consideraciones desfavorables planteadas por la Universidad Nacional de Córdoba en cuanto a la calificación de los directores de algunas carreras.

El cuerpo académico inicial está constituido por profesionales con una sólida trayectoria, combinando aspectos asistenciales, de gestión y conducción sanitaria y de docencia, debiendo destacarse la importancia de la experiencia en administración de servicios de salud que acreditan los integrantes de la conducción del Instituto y del cuerpo docente en general. Debe señalarse, sin embargo, que dicha experiencia se cimienta en el ámbito público, siendo que en dicho ámbito se constituye y desarrolla la Asociación auspiciante, en tanto que la institución proyectada es de carácter privado, lo cual ha de suponer ciertas especificidades.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos.

En un análisis general, los planes de enseñanza parecen adecuados y cumpliendo los estándares esperados en la actualidad para la formación en las respectivas disciplinas,

aunque el desarrollo de los mismos, en la mayoría de los casos, requiere contar con recursos de infraestructura y equipamiento que la entidad no posee y a los que, ajustándose a la evidencia presentada, no garantiza su total, libre y perdurable accesibilidad.

La organización académica se adecua a las misiones y funciones de la propuesta de instituto universitario y guarda coherencia con la actividad desarrollada por el mismo hasta el presente. Con respecto a la oferta de carreras, la misma está claramente centrada en la formación de posgrado en el área de administración de servicios de salud, siendo interesante la propuesta de grado de carreras tendientes a la formación de personal auxiliar (enfermería, instrumentación quirúrgica), que constituyen en la actualidad un área crítica para el funcionamiento adecuado del sistema de salud. La restante oferta de posgrado responde claramente a especialidades profesionales de alta demanda en el mercado.

Existen cuatro carreras agregadas al proyecto con fecha 7 de septiembre de 1995: Perinatología, Auditoría de la Atención Médica, Medicina Legal y Rehabilitación Oral, Cinemática Mandibular e Implantes Oseointegrados, de las cuales sólo se desarrollan brevemente los fundamentos, sin incluirlas en un cuerpo especial, tal como lo requiere la normativa. De esta forma, al no contar con información relativa a contenidos mínimos, recursos humanos, bibliografía, perfil y alcance del título ni requisitos de ingreso, no es posible abrir juicio sobre la calidad y actualización de sus planes de estudio.

En cuanto a los planes de investigación propuestos, el proyecto presenta una falencia insoslayable: no es posible analizar sus niveles de calidad y actualización, ya que, en rigor, los mismos no existen como tales, limitándose la entidad peticionante a incluir en el

proyecto institucional o en el proyecto de estatuto académico meras manifestaciones de voluntad aisladas respecto de la actividad a desarrollar en cuanto a investigación, sin que se prevean acciones concretas ni se precisen erogaciones estimadas. En este marco, no es posible pensar el sostenimiento de la institución universitaria en perspectiva.

Aunque se manifiesta en el proyecto la existencia de un Centro de Investigación e Información y que la hemeroteca posee un Área de Investigación conformada por los informes finales de los investigadores, adjuntándose una lista de trabajos monográficos producidos hasta el momento junto con una descripción de los procedimientos para la conducción de tesis de posgrado, no se incluye un desarrollo y justificación que permita profundizar su análisis. No se observan en el organigrama ni en la estructura académica “unidades” u “órganos académicos” centrales vinculados a la planificación de la investigación ni que dicha estructura favorezca la posibilidad del establecimiento de mecanismos que aseguren una estrecha vinculación entre la docencia y la investigación.

Asimismo, en el plan financiero de ingresos y egresos, la investigación y la extensión no aparecen como rubros, previéndose tan solo egresos en “gastos de cursos” (lo que podría entenderse como gastos en docencia), “gastos administrativos”, “biblioteca” y “equipamiento”.

Por último, ni en el ámbito de la enseñanza ni en el de la investigación se verifica el establecimiento de mecanismos que posibiliten la actualización permanente de los programas y la incorporación de modificaciones que respondan a los cambios que se produzcan en el campo de trabajo correspondiente.

Este conjunto de observaciones cobra fundamental importancia, ya que además de constituir la investigación una función básica de las instituciones universitarias, tal cual lo señala en el artículo 28 de la Ley de Educación Superior, se trata en este caso de un proyecto cuya identidad se asienta en una oferta académica de un elevado grado de especialización en el campo de la salud, de modo que, necesariamente, la actualización y perfeccionamiento en este campo requeriría de una delicada trama de programas y proyectos de largo alcance, la cual no es posible verificar.

e) Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se disponga para posibilitar el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión.

El proyecto se torna problemático, inviable e inconsistente, en tanto la entidad no posee ni garantiza el acceso a recursos de infraestructura y equipamiento imprescindibles para el dictado normal de las carreras y para el desarrollo del emprendimiento.

La Asociación de Médicos Municipales es propietaria de dos edificios donde desarrolla sus diversas actividades, entre ellas la formación y capacitación de recursos humanos, los cuales han sido propuestos como sedes del futuro Instituto Universitario. Este espacio físico y el equipamiento existente se consideran suficientes para el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto en relación con los posgrados en gerenciamiento en salud.

Sin embargo, respecto a las otras actividades propuestas, la infraestructura propia del futuro Instituto puede cubrir las necesidades en lo que a los aspectos teóricos se refiere, pero no incluye los aspectos prácticos.

Lo manifestado a fs. 375 en cuanto al establecimiento de convenios con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que “habilitan al Instituto para el uso de las distintas instalaciones de los hospitales de su jurisdicción, laboratorios generales y específicos”, no ha sido certificado por la entidad peticionante, aun cuando con fecha 16 de julio de 1997, la CONEAU solicita expresamente a la Asociación información referente a la “situación de los convenios con la Comuna para la utilización de sus hospitales”. En la respuesta de la entidad, con fecha 12 de agosto de 1997, se presentan copias de diversos convenios relativos al dictado de cursos destinados al personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sin que se señale en ninguno de ellos la existencia de contraprestaciones de dicho organismo en cuanto a la posibilidad de realizar prácticas en hospitales que se encuentren bajo su órbita.

De esta forma, aunque existen antecedentes de vigencia de convenios entre la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires y el gobierno municipal de la ciudad de Buenos Aires desde hace más de veinticinco años en forma ininterrumpida, en lo referente a capacitación en Ciencias de Administración de Servicios de Salud, no se prueba la existencia de actos jurídicos que garanticen al Instituto el contar en el futuro con la colaboración brindada hasta el presente por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en relación con la utilización de propiedad comunal, o bien con otra fórmula de utilización de estos recursos.

Si bien es cierto que, a modo de respuesta a la vista, la entidad peticionante remite a la CONEAU copia de la Resolución N° 766, de fecha 4 de junio de 1998, por medio de la cual la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires auspicia los cursos de grado y de posgrado del Instituto y autoriza “las actividades académicas y de formación práctica en las Carreras de Grado y Posgrado, conforme los programas aprobados por autoridad competente, dentro de los establecimientos asistenciales dependientes de esta Secretaría”, dicha Comisión entiende que cuando una entidad contesta la vista conferida, luego de examinar las actuaciones, no puede agregar elementos de convicción que modifiquen o “mejoren” la solicitud originaria, siendo que el “derecho a ser oído” del que habla la Ley de Procedimientos se limita a que la interesada manifieste su opinión respecto al trámite llevado a cabo hasta ese momento, tratándose de una posibilidad que se le otorga a la solicitante una vez producida la prueba y antes de que la CONEAU emita dictamen.

Por otra parte, aun considerando dicha Resolución como “elemento de convicción”, no puede abrirse juicio en cuanto al equipamiento y la infraestructura de que efectivamente se dispone para posibilitar el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, en tanto la mencionada Resolución se limita a autorizar el desarrollo de actividades académicas y de formación práctica dentro de los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sin incluirse descripción alguna que permita apreciar, por ejemplo, su estado de mantenimiento, sus dimensiones o su funcionalidad en relación con el proyecto.

Además, dicha Resolución da cuenta del compromiso y actuación cumplida a los efectos de celebrar el respectivo convenio marco de utilización de la infraestructura asistencial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, una vez obtenida la autorización respectiva, con lo cual no queda claro cuál es el marco jurídico actual bajo el cual la Asociación desarrolla actividades en infraestructura y con equipamiento de propiedad comunal, ya que la firma de dicho convenio queda aún en el plano de la intención.

Cabe señalar que el trámite se inicia con fecha 9 de junio de 1992, ingresando a la CONEAU con fecha 28 de agosto de 1996 y que hasta el 26 de mayo de 1998, fecha en que la solicitante se notifica de la vista, el expediente ha estado abierto a cualquier actualización o nueva información que fuera incorporada, derecho que ha utilizado la Asociación en reiteradas oportunidades.

f) Su vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros universitarios del mundo.

La entidad solicitante posee una larga trayectoria en cuanto al establecimiento de acuerdos y convenios con entidades nacionales y extranjeras, especialmente en lo referido al área de Salud Pública, apuntando a un mejoramiento sostenido de la calidad de la oferta académica. Así da cuenta, por ejemplo, de convenios de vinculación académica con la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (la Asociación ofrece a la Facultad “la cooperación necesaria en aspectos vinculados con la capacitación de posgrado en disciplinas orientadas a la organización de los sistemas y servicios de salud y en el enfoque epidemiológico de los problemas sociales relacionados con la salud”) y con la Universidad

Nacional de General San Martín (la Asociación, la Universidad y la Asociación de Médicos de San Martín y Tres de Febrero desarrollan de manera conjunta “las actividades académicas, carreras, cursos de posgrado, proyectos de investigación, estudios y toda otra actividad que resulte de interés común para las partes”).

Debe remarcarse, sin embargo, que dichos vínculos han sido establecidos por la Asociación desde el ámbito público y en el marco del desarrollo de servicios públicos, mientras que la institución proyectada es de carácter privado.

IV- RECOMENDACIÓN.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria recomienda al Ministerio de Cultura y Educación no conceder la autorización provisoria para el funcionamiento del “Instituto Universitario para el Desarrollo Humano y la Salud”.